

VIRGINIA ARANGO DURLING

**LAS DECLARACIONES DE  
DERECHOS HUMANOS DE 1948**

2000

Primera edición, 2000  
Virginia Arango Durling  
Reservados todos los derechos  
Impreso: Publicaciones Jurídicas de Panamá

[www.penjurpanama.com](http://www.penjurpanama.com)

*Al ilustre Profesor  
Dr. César Quintero  
con admiración y respeto.*

[www.penjurpanama.com](http://www.penjurpanama.com)

## Prólogo

En 1948, se proclama con una diferencia de meses, dos declaraciones de derechos humanos, que han jugado un papel significativo en la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales, como son, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A lo largo de estos cincuenta años, se han realizado notables progresos en la protección de los derechos humanos a nivel mundial y regional, y al mismo tiempo se han violado los derechos humanos, que en algunos casos, han estremecido la comunidad internacional, por sus connotaciones étnicas, como son el caso de la antigua ex-Yugoslavia y de Ruanda.

La promoción de los derechos humanos en estos últimos cincuenta años ha sido positiva, ya que se ha reconocido la importancia de la educación en derechos humanos, a la vez que se ha admitido una íntima relación de los derechos humanos con la paz, en el sentido según indica la UNESCO (1976), que “no habrá una paz justa y duradera ni podrán darse las condiciones requeridas para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, mientras no se haya eliminado, en las relaciones de los hombres y los pueblos toda las formas de discriminación, opresión y dominación”, opinión también que ha sido

compartida por su Santidad Juan Pablo II en su encíclica “Populorum Progressio” que manifiesta que “toda amenaza a los derechos humanos” . . . es igualmente peligrosa para la paz por constituir una forma de guerra contra el hombre.

En este sentido, al cumplirse el cincuentenario de aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal, definida esta última por Eleanor Roosevelt, como “la Magna Carta de toda la humanidad”, no podemos pasar desapercibida esta conmemoración, sin antes detenernos a reflexionar sobre los millones de seres humanos víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, genocidio, discriminación racial, desapariciones ilegales, detenciones arbitrarias y otras violaciones de Derechos Humanos.

Finalmente, la presentación de este modesto, trabajo que hemos enriquecido en los últimos meses, tiene como única recompensa, como así lo haya indicado el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Kofi Annan, “el lograr que en esta era se reconozca universalmente que los derechos humanos son indispensables para promover la paz, la seguridad, la prosperidad económica y la equidad social”.

Virginia Arango Durling

Panamá, diciembre de 1998

## INDICE

<b>I. PLANTEAMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>II. ORÍGENES Y FUENTES DE LA DECLARACIÓN AMERICANA Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948 .....</b>	<b>9</b>
A. La Declaración Americana.....	9
B. La Declaración Universal De Derechos Humanos.....	10
<b>III. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>14</b>
A. Principios y Alcance de Las Declaraciones.....	14
1. <i>Los principios</i> .....	14
2. <i>El alcance</i> .....	16
B. Valor Jurídico de las Declaraciones .....	18
C. Importancia de las Declaraciones .....	20
D. Los Derechos y Libertades en la Declaraciones .....	22
E. Los Deberes Humanos.....	24
<b>IV. LAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS CINCUENTA AÑOS DESPUÉS .....</b>	<b>26</b>
A. El Valor Actual de las Declaraciones.....	26
B. Las Declaraciones y el Desarrollo Progresivo de los Derechos Humanos...	28
<b>ANEXOS</b>	
<b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>33</b>
<b>DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....</b>	<b>43</b>
<b>DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....</b>	<b>44</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>52</b>

## I. PLANTEAMIENTO

En 1948, se adoptaron a nivel regional latinoamericano y mundial, dos instrumentos declarativos, y por ende, sin fuerza jurídica vinculante, pero de significativa importancia en materia de derechos humanos, tal como el tiempo así lo ha demostrado.

El primero de ellos, la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, adoptada en Bogotá, en abril de 1948, y en segundo término, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada mediante Resolución 217 de 10 de diciembre de 1948, por unanimidad, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con toda razón, al conmemorarse el cincuentenario de aprobación de ambos instrumentos de derechos humanos, se hace necesario plantear algunos aspectos sobresalientes, de los cuales a continuación les presentaremos, no sin antes determinar el sentido y alcance de los derechos humanos, que a juicio de CUAREZMA TERÁN Y SÁNCHEZ CASCO (**Manual de derechos humanos**, p.47), son el conjunto de valores fundamentales que tiene toda persona desde el momento mismo de su concepción hasta el último momento de su vida y que lo acompaña al lugar donde se encuentre.

Añaden los autores que en su conjunto son valores que todo ser humano posee sin distinción de sexo, edad, raza, nacionalidad, origen

social, posición económica y forma de pensar.

Los derechos humanos comprenden los derechos civiles (vida, libertad) y políticos (derecho al voto), los derechos económicos sociales y culturales, (trabajo, salud y seguridad social), consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 1966 y en la Convención Americana de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988.

Por otro lado, la Declaración Universal conjuntamente con los Pactos ha sido considerada como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Finalmente, los derechos de solidaridad o de tercera generación (derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano ecológicamente, al desarrollo el derecho de la humanidad de beneficiarse del patrimonio común) constituyen una nueva categoría de derechos humanos, enunciados en diversos instrumentos internacionales, de los cuales podemos señalar la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de Estocolmo (1976) y la Declaración Universal de los derechos de los pueblos, de Argel de 1976, entre otros.



## II. ORÍGENES Y FUENTES DE LA DECLARACIÓN AMERICANA Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948

### A. *La Declaración Americana*

La fuente de los derechos humanos en el sistema interamericano tiene su origen con la preparación de un proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que se encargó al Comité Jurídico Interamericano en la Conferencia de Chapultepec (1945), que fue posteriormente revisado en 1947, y finalmente aprobado como recomendación con la Carta de la Organización de Estados Americanos (O.E.A) y con la Carta de Garantías Sociales en 1948.

Sin embargo, en el sistema interamericano hubo previamente iniciativas tempranas sobre derechos humanos, tales como por ejemplo, el Tratado de la Unión Perpetua, Liga y Confederación (Panamá, 1826), que reconoció el principio de igualdad jurídica de los nacionales de un Estado con los extranjeros, además las altas partes se comprometieron a cooperar en la abolición de la trata de esclavos (Thomas Buergenthal y otros, **La protección de los derechos humanos en las Américas**, p.33 y Nieto, **Introducción al sistema**, p. 14).

También se ha señalado que el interés por los derechos humanos se refleja más tarde, en la celebración de convenios sobre nacionalidad y asilo, relativos a la paz y a los derechos de la mujer (1933), en las relaciones laborales, sobre la humanización de la guerra y los crímenes de guerra (1945)

En opinión de RICORD (p. 77) la Conferencia de Lima de 1938, cierra el período primitivo del Derecho Internacional Americano, en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, debe indicarse que la "Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre", originalmente se le denominó como la "Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre" por el Comité Jurídico Interamericano en 1945, y fue más tarde la VI Comisión en la Conferencia de Bogotá, la que procedió a su cambio (Gros Espiell, p. 96 y ss.)

### *B. La Declaración Universal De Derechos Humanos*

A diferencia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal, adoptada en diciembre 10 de 1948, se "considera como un fenómeno post-II Guerra Mundial (cfr: Buergenthal, Norris y Shelton, **La protección de los derechos humanos en las Américas**, p.32), y como señala DE CASTRO CID (**El reconocimiento de los derechos humanos**, p.64), surge como la "propia Organización de las Naciones Unidas, bajo la sombras del sangrante fantasma de la guerra recién terminada, se motiva en el hecho de que el "desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad", tal como lo establece su Prólogo.

De igual forma, coinciden otros en destacar, en que el preámbulo

de la declaración hace una "referencia a la hecatombe de la cual acaba de salir el mundo", y por otro lado, en el hecho de que el derecho internacional de los derechos humanos moderno haya tenido un dramático desarrollo a partir de la segunda guerra mundial (Buergenthal, Grossman y Nikken, **Manual internacional de Derechos humanos**, p. 19).

No obstante, debe mencionarse que anterior a la aprobación de la Declaración, se presentaron algunos instrumentos que contribuyeron a la protección de los derechos y libertades fundamentales, entre estos el Proyecto de Declaración de los derechos internacionales del hombre (1928-29) redactado por el Instituto de Derecho Internacional, y entre estos obviamente, está la Carta de San Francisco de 1945, la Convención de Ginebra de 1864, el Tratado de Versalles de 1919, la labor de la Organización Internacional del Trabajo, la Carta del Atlántico de 1941, las Cuatro Libertades del Presidente Roosevelt de 1941, las Proposiciones de Dumbarton Oaks de 1944 y la Conferencia de Yalta de 1945 (Arango Durling, Virginia, **Introducción a los derechos Humanos**, p. 124)

Ahora bien, como antecedente inmediato de la Declaración Universal, podemos señalar los intentos previos de aprobación sin éxito de una declaración de derechos humanos en la Conferencia de San Francisco de 1945 presentada por los representantes de Cuba, México y Panamá. (Cfr: Travieso, **Historia de los derechos humanos y garantías**, p.237), aunque, se haya sostenido que sólo este último país, es decir su representante, el doctor Ricardo J. Alfaro, presentó texto y proyecto del mismo (Quintero, p.144).

En efecto, indica RICORD (La destacada labor de Ricardo J. Alfaro en **materia de derechos humanos**, p. 133) que en 1942 el Instituto Jurídico Americano (Americann Law Institute) de Filadelfia, bajo la presidencia de William Droper Lewis, formó un Comité especial para la formulación de una Declaración de Derechos Humanos Esenciales, de la cual formó parte, el Dr. Alfaro, documento que posteriormente se constituyó en una propuesta concreta de declaración que se presentó en la Conferencia de San Francisco de 1945, pero que por “exceso de trabajo” se impidió que saliera una Declaración de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior el Dr. Alfaro, representante ante la ONU, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores (Quintero, p. 144), presentó en 1946, ante la 1ª Asamblea General de las Naciones Unidas, un proyecto de Declaración Internacional de Derechos, “Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre”, así como un proyecto sobre “Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados”, que como afirma Quintero “una serie de dificultades y trabajos impidió a las Naciones Unidas nuevamente aprobar la Declaración en su primer período de sesiones. No fue hasta diciembre de 1948, como sabemos que fue proclamada la Declaración.”

De otra parte, valga señalar, que el anteproyecto del Dr. Alfaro consta de 18 artículos, donde se enumeran libertades individuales y sociales y una exposición de motivos en donde se explica que la “idea de un declaración internacional de los derechos del individuo partió del jurista hispanoamericano, del chileno, Alejandro Álvarez, en 1917, que

llamó la atención de juristas europeos (1921), y dio más tarde origen a la elaboración de otro proyecto mas amplio y preciso en 1929 por el Instituto de Gante en Roma (Quintero, p. 144).

Ahora bien, la labor de preparación de la Declaración Universal, se encargó por el Presidente del Consejo Económico y Social, Charles Malik (Líbano) a la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos (1946) Eleanor Roosevelt y a su vicepresidente Rene Casin, autor del proyecto quienes han sido considerados como los "forjadores de este documento" (Garro, **Declaración Universal de Derechos Humanos**, p.32 y ss), y quién a su vez contó con destacadas figuras, entre ellas, el jurista panameño Dr. Ricardo J. Alfaro. (Cfr; Quintero, César, "El Dr. Ricardo J. Alfaro y los Derechos humanos, p.3, y Ricord, Humberto,"**La destacada labor del Dr. Ricardo J. Alfaro**, p. 138).

En lo que respecta a las raíces ideológicas de la Declaración, (Antonio Cassese, p. 51) debe mencionarse su corte iusnaturalista inspirada por los países occidentales sobre la igualdad de todos en el nacimiento y de los derechos de los grupos sociales (iusnaturalismo atenuado); así como también de la influencia de la ideología socialista (art. 22 - 27), vgr. en los derechos económicos sociales y culturales, y en lo relativo al ejercicio de los derechos y de los deberes con la sociedad (art. 29), sin dejar de señalar la influencia de los planteamientos "nacionalistas" que evitaron la inclusión de los derechos de las minorías nacionales, y el derecho de petición, y de rebelión.

La Declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, por 48

votos a favor y ninguno en contra y con ocho abstenciones Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Unión Soviética, Ucrania, Yugoslavia, Sudáfrica, y Arabia Saudita y recibió toda clase de consideraciones favorables y desfavorables, pero es un hecho cierto que contó con un precedente importante, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada previamente ese mismo año.

Por otra parte, cabe destacar, que el nombre que recibió en español, la Declaración cuando se adoptó, fue el de “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, sin embargo, mediante, resolución 548 de 5 de febrero de 1952, la Asamblea General, la reemplazó por su actual denominación (Ricord, p.127).

Antes de finalizar, es necesario señalar que mediante resolución 423 (v) de 4 de diciembre de 1950, la Asamblea General, declaró el 10 de diciembre como “Día de los Derechos Humanos”.

### III. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### A. Principios y Alcance de Las Declaraciones

##### 1. Los principios

La Declaración Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de 1948, tienen como rasgo común la de establecer como principios fundamentales de los derechos humanos, **la Libertad, Igualdad y No Discriminación.**

En este sentido, en su preámbulo la Declaración Americana, reconoce que "Todos los hombres nacen iguales en dignidad y derechos" y reconoce los derechos que exaltan la libertad individual.

Por su parte, la Declaración Universal, sostiene que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo", tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana", reconoce que los seres humanos deben disfrutar de libertad de palabra y de creencias. En este sentido, el preámbulo reconoce valores y principios morales, hace referencia a un factor utópico "el logro de un mundo más justo", se establece una valoración positiva de Estado y Derecho, y confía en que se adopten medidas de bienestar económico social, así como considera necesario la protección de los derechos humanos...a fin de que el hombre no sea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (Biasco, Emilio, "La internacionalización del derecho en **Cuadernos**, p. 61).

De esta manera, agrega el autor citado (p. 61) que en su contenido general la Declaración Universal consagra una serie de enunciados valorativos, que actúan como verdaderas axiomas tales como el libre nacimiento de los seres humanos, la igualdad en dignidad y derechos, la dotación de la razón y de conciencia moral, y que los seres humanos deben tratarse fraternalmente.

De otra parte, ha indicado GROS ESPIEL (**Estudios**, p. 99) que existe una diferencia enorme de la Declaración Americana con la Declaración Universal en cuanto al preámbulo, pues el segundo está

inspirado, es profundo, provoca y emociona, mientras que el de la Declaración Americana, no está a la altura de los grandes textos jurídicos de América, y es la reproducción, (párrafo 1) del Proyecto de Texto de la Declaración de las Naciones Unidas que se encuentra en el artículo 1 de la Declaración Universal.

En términos generales, las declaraciones de derechos humanos, consagran el principio de igualdad y no discriminación, en el sentido de que deben "conducirse fraternalmente" como señala la Declaración Americana en su preámbulo, aunque la Declaración Universal en este contexto, reitera "la igualdad de derechos de hombres y de mujeres".

## 2. El alcance

Los derechos humanos consagrados en las declaraciones bajo análisis, tienen como distintivo, que en la Declaración Americana, se establece que son "derechos esenciales del hombre que no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana", de ahí que se establezca como una "consagración americana".

En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre nace como primer documento de reconocimiento de los derechos humanos que tiene un alcance formalmente supraestatal (De Castro Cid, p.53), convirtiéndose en la "piedra angular del sistema interamericano de los derechos humanos (Buergenthal, p.34).



La Declaración Americana ciertamente reconoce derechos y deberes a todos los hombres sin distinción "es decir, nacen libres, e iguales en dignidad y derechos", y posteriormente, este instrumento fue reforzado con la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1960) y con la aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Por lo que respecta, a la Declaración Universal, tiene la singular característica de ser un instrumento mundial y general, dirigido a tutelar todos los derechos fundamentales del individuo que existen en el mundo.

La protección mundial de los derechos humanos se institucionalizó con la Carta de las Naciones Unidas en 1945, y desde esa fecha se han aprobado innumerables declaraciones y convenciones para proteger los derechos de todas las personas que viven en diferentes regiones del mundo.

De esta manera, el preámbulo de la Declaración Universal de derechos humanos, proclama en su Preámbulo que "es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresiva de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros

como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

### *B. Valor Jurídico de las Declaraciones*

Ambas declaraciones tienen como rasgo común que son exclusivamente documentos declarativos, a través de los cuales se proclaman principios de gran valor, pero que no generan obligaciones, no requieren ratificación y carecen de fuerza obligatoria.

En este sentido, se sostiene que las declaraciones son meras recomendaciones que carecen de fuerza obligatoria, de ahí que el procedimiento en el caso de las Naciones Unidas para la adopción de convenciones, sea en primera instancia la de determinar el alcance, extensión y el contenido de los derechos en una resolución que reviste una solemnidad, para luego asegurar su obligatoriedad y efectivo cumplimiento de las obligaciones en un tratado (Fernando Urioste, **Naturaleza Jurídica**, p. 13).

Como consecuencia, de lo anterior, la Declaración Americana y la Declaración Universal de 1948, no crearon obligaciones contractuales para los estados ni mucho menos mecanismo de protección, y sostiene GUTIÉRREZ ("EL preámbulo de la Declaración" en **La Declaración**..p. 19), que en la Declaración Universal se evade el problema de garantizar la efectividad de los derechos humanos, a diferencia de la Declaración Americana que afirma, la protección internacional de los derechos del hombre como guía principalísima del derecho" (De Castro Cid, p.3).

Ahora bien, llama la atención el hecho de que si bien es cierto que las declaraciones nacieron sin fuerza obligatoria, sin ser tratados, más tarde adquirieron fuerza obligatoria, al quedar incorporado en el caso de la Declaración Americana en 1967, en la reforma de la Carta de la O. E. A., que manifiesta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la protección de los derechos, mientras no entre una convención especial sobre el tema (art. 150) aunque para otros la "fuerza obligatoria" de la Declaración Americana, no puede fundamentarse en este último hecho, al sostener que la Declaración Americana es el término de referencia para determinar los derechos humanos a que se refiere la Carta de la O. E. A. (Buergenthal, p. 181).

Por lo que respecta, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, existe el consenso de que no es un tratado (Buergenthal, p.25), más indica DE CASTRO CID (p.64) que independientemente de su eficacia jurídica directa, es una proyección meramente testimonial que ha desarrollado un influjo amplio y profundo, aunque para otros, este documento ha sufrido transformaciones desde 1948, y de esta manera es un instrumento normativo que crea obligaciones legales para los Estados miembros de la ONU, de ahí que la disputa sobre su carácter legal en caso de existir, no se refiere a su falta de fuerza obligatoria. El desacuerdo se reduce a saber si todos los derechos proclamados tienen fuerza obligatoria y en que circunstancia (Buergenthal, p.26).

### *C. Importancia de las Declaraciones*

En el derecho de internacionalización positivo de los derechos humanos, se coincide en la importancia significativa de ambas declaraciones, como referencia material para los sucesivos documentos de derechos humanos, al ser guías de carácter moral y político para muchos organismos de la sociedad internacional (Van Boven, "**El derecho internacional positivo sobre derechos humanos**", p. 142).

En este contexto, se sostiene que la Declaración Americana dio inicio al nacimiento de la internacionalización de los derechos humanos (Ortiz, **Introducción**, p.67), y que se pronuncia sobre el respeto de los derechos liberales y sociales (Díaz Muller, "**La declaración . . .**", p. 141) y ha sido reconocido como el primer documento de reconocimiento de los derechos humanos que tiene un alcance supraestatal (De Castro Cid, p.52), con valor moral y constituye un ideal que los pueblos americanos deben esforzarse por alcanzar (Marco G. Monrroy, **Los Derechos Humanos**, p. 10).

No obstante, lo anterior, se precisa que la Declaración Universal ha jugado un papel decisivo en el ulterior desarrollo de la consolidación de los derechos humanos (De Castro Cid, p.52), y agrega GROS ESPIEL (p.31), que se ha transformado en un verdadero "mito universal e intocable", en un texto siempre elogiado y en todas las ocasiones citado como elemento de referencia cuyo obligatorio respeto se invoca y proclama constantemente, aún más añade el autor (Estudios, p.116 y ss) que la Declaración Universal está mejor redactada, es más concreta y coherente y su Preámbulo tiene una grandeza conceptual y política de

que carece el de la Americana, aunque la Declaración Americana, tiene la virtud de haber abierto un camino en esta materia fundamental.

Ciertamente, es un documento de indiscutible superioridad (Ricord, **Los derechos humanos y la Organización de Estados americanos**, p.33), de un status moral e importancia legal y política, que ha adquirido a través de los años, el estar a la altura de la Carta Magna y de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Ortiz, **Introducción**, p.67), aunque solo sea porque es la primera codificación amplia de los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional (Buergethal, Thorney, **Los derechos humanos**, p.57).

En opinión de CASTAN TOBEÑAS (**Los derechos del hombre**, p. 125), la Declaración Universal, es un documento que ha representado un avance en el reconocimiento de los derechos del hombre, hecho que también ha sido reconocido por innumerables autores, y por ende por las Naciones Unidas, al conmemorar los cincuenta años de la Carta de las Naciones Unidas, en 1995.

Para concluir, sostiene CASSESE (p. 54) que la Declaración Universal es un “decálogo para cinco mil millones de individuos” y es el fruto de varias ideologías: el punto de encuentro y de enlace de concepciones diferentes del hombre y de la sociedad”, y pese a sus lagunas o insuficiencias tiene el enorme mérito de constituir uno de los factores de unificación de la humanidad.

#### *D. Los Derechos y Libertades en la Declaraciones*

La Declaración Americana de 1948, contiene una lista de veintisiete derechos y diez deberes, que comprenden en la esfera de los derechos humanos, los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

De igual forma, la Declaración Universal aprobada el 10 de diciembre del mismo año, con treinta artículos, establece las mismas categorías de derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales, y consagra exclusivamente en el art. 29, los deberes de la persona.

Es preciso notar, que en el ámbito de los derechos civiles reconozcan, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad, el derecho a la nacionalidad, a la libertad de pensamiento, libertad de conciencia, libertad religiosa, el derecho a la libertad de opinión, el derecho a la protección, a la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio, al cambio de la nacionalidad, a la libre elección de residencia, la protección a la vida privada, a buscar y recibir asilo, a constituir una familia, a la libertad de matrimonio, a la protección contra la detención arbitraria, el derecho a ser juzgado, derecho a la personalidad jurídica, igualdad ante la ley, igualdad de derechos y deberes, libertad de investigación, libertad de expresión, entre otros.

Sin embargo, un **rasgo distintivo** de las declaraciones, es que la Declaración Americana consagra el derecho de manifestación, el

derecho de petición, prohibición de prisión por deudas, derecho a un tratamiento humano del detenido, mientras que la Declaración Universal reconoce la protección contra la discriminación, prohibición de esclavitud y tortura, libertad de conciencia, libertad de matrimonio, derecho de protección jurídica de los derechos fundamentales reconocidos, irretroactividad de las leyes penales, y libertad de información, a igual protección de la ley y de soberanía popular..

En cuanto a los derechos políticos, ambas declaraciones reconocen el derecho a participar en el gobierno, mientras que la Declaración Universal, establece el principio de elecciones periódicas, y en su defecto, la Declaración Americana el derecho al sufragio expresamente.

Por lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, ambas declaraciones reconocen el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, a la propiedad, el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud, al descanso y al ocio, el derecho de sindicarse, el derecho a la educación, a beneficiarse y participar de la vida científica, cultural y artística, y a los derechos de autor.

No obstante, se observa un rasgo distintivo, pues la Declaración Americana, consagra la protección de la salud, el derecho a igualdad de oportunidades educativas y el derecho a la libre investigación, de manera expresa.

Por su parte, la Declaración Universal, reconoce expresamente

el derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a condiciones equitativas de trabajo, el derecho a la limitación razonable del trabajo, la protección contra el desempleo, el derecho a un nivel de vida adecuado, derecho de los padres a elegir educación de los hijos, y a vacaciones pagadas, y a sindicarse.

En opinión de GROS ESPIELL (p. 110) la Declaración Americana hace una amplia enunciación de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmando su correlatividad con los deberes, a diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Para terminar, debe indicarse que el parámetro de los derechos humanos consagrados en estas declaraciones, fue ampliado con posterioridad con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, y por la Convención Americana de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988.

### *E. Los Deberes Humanos*

Las declaraciones de derechos humanos hacen referencia no sólo a los derechos humanos, sino también a los "deberes humanos", aunque en el caso de la Declaración Americana se establezca una "relación de interdependencia y complementariedad" con respecto a los derechos humanos que se consagran; y por otro lado, sea mucho más extensa, que la Declaración Universal, que los sitúa únicamente, en el art. 29.



Los deberes humanos son tan necesarios como los derechos humanos, puesto que el cumplimiento de los mismos permite, el desarrollo libre y pleno de la personalidad del individuo (Arango Durling, **Introducción**, p. 101), según sostiene la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En la Declaración Americana, se consagran deberes de una gran variedad, el deber de convivir con los demás, el deber de honrar, alimentar, educar y amparar a los hijos, el deber de instruirse y de votar, el deber de obediencia a las leyes, el deber de prestación de servicios civiles y militares, el deber de desempeñar cargos públicos efectivos, de cooperación a la asistencia y a la seguridad social, de trabajar, de pagar impuestos previstos en la ley, y del extranjero de no intervenir en los asuntos políticos del país en que se encuentra, deberes que las personas deben tener con los demás seres humanos (Buergenthal, Thorney, **Los derechos humanos**, p. 89).

Por su parte, la Declaración Universal, es mucho más explícita, al establecer los principios que deben orientar al sujeto en el cumplimiento de sus deberes humanos, y sostiene que todo sujeto tiene deberes con respecto a la comunidad puesto que solo de esta manera puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

De igual forma, establece el límite del ejercicio de los derechos y libertades, respecto de las demás personas, de la moral, del orden público y el bienestar general de la sociedad democrática.

Indudablemente, que la Declaración Universal, no solo invoca deberes de la persona humana con respecto a la comunidad, pues acepta que existe el deber de cada ser humano de reconocer y respetar los derechos y libertades de los demás individuos (Gros Espiel, p. 318) y en consecuencia reconoce que el ejercicio de los derechos y libertades puede estar sujeto a limitaciones o en otras palabras, no hay derechos ni libertades absolutas. (E. Rabossi, **La Carta Internacional**, p. 17).

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que la fuente directa del art. 29 de la Declaración Universal, proviene de la Declaración Americana, como así lo ha indicado GROS ESPIEL (p. 318), y que por otro, los Pactos internacionales no contienen disposiciones directas sobre deberes humanos, hecho que si aparece consagrado, como una correlación de deberes y derechos, en la Convención Americana de 1969.

#### **IV. LAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS CINCUENTA AÑOS DESPUÉS**

##### *A. El Valor Actual de las Declaraciones*

A lo largo de esta exposición hemos examinado algunas características importantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración Americana, ambas aprobadas en 1948.

En términos generales, no podemos ignorar la importancia de los instrumentos declarativos estudiados, y en lo que atañe a la Declaración

Universal (Cassese, p.53) se ha indicado que fue un logro positivo para occidente, su debate proporcionó a los países socialistas la ocasión de emprender su lenta marcha hacia los derechos humanos, mientras que para el Tercer Mundo tuvo un “efecto pedagógico” que sirvió como estrella polar para los diversos países ex-coloniales que empezaron a emprender su independencia en los años cincuenta y sesenta.

En relación, con la Declaración Americana sostiene GROS ESPIELL (p. 113 y ss) que el camino iniciado en 1948, pese a retrocesos ha sido de progreso y avance, e hizo posible comenzar el camino hacia la Convención y tiene la gran importancia de haber sido el primer texto de este tipo adoptado en el Mundo.

Por su parte, la Declaración Universal, se señala que su preámbulo se ha invocado en el Convenio Europeo y ha sido punto de partida de los Pactos de Derechos Humanos de 1996, así como de numerosos instrumentos de derechos humanos (Gros Espiell, p. 58).

En este sentido, se citan un listado de declaraciones, pactos, convenios y protocolos que están vinculados a la Declaración Universal, como son entre otros, la Declaración de los Derechos del niño de 1959, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención de Genocidio (1948), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer (1952), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y

Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. (Garro, p. 42 y ss).

De otra parte, la Declaración Universal, puede situarse entre los grandes documentos históricos “aunque solo sea porque es la primera codificación amplia de los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional” (Buergetal y Thorney, p. 57).

Finalmente, en 1968 la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (Proclamación de Teherán), destacó que la Declaración Universal “es obligatoria para la comunidad internacional”.

### *B. Las Declaraciones y el Desarrollo Progresivo de los Derechos Humanos*

Las declaraciones de derechos humanos han contribuido al establecimiento de un sistema de protección regional y universal de los derechos humanos, y valga señalar, la competencia del Comité de Derechos Humanos (Protocolo de 1976), para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos, así como la función en esta materia de la Comisión de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana, sin dejar de mencionar, el sistema previsto en la Convención Europea de Derechos Humanos.

En esta evolución del sistema mundial y regional, hemos dado un paso posterior a la adopción de declaraciones y tratados generales

universales (Pactos de Derechos Humanos, de la ONU) y regionales (**Convención Americana de 1969, Convención Europea de 1950, entre otros**), de convenciones de derechos humanos específicas, dirigidas a proteger determinados derechos (**Convención contra la discriminación**) o determinados sujetos (**Convención del Niño.**), y la existencia de diversos sistemas es positivo a la vez que "enriquece el sistema general y permite una mayor eficacia a través de la utilización de los distintos mecanismos con un margen para la elección de los mismos (F. Urriola, **La naturaleza de la protección internacional de los derechos humanos**, p. 14).

El sistema de protección internacional de los derechos humanos se ha visto fortalecido con la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1993) y con el Tribunal Penal Internacional aprobado en julio de 1998 por la comunidad mundial, el cual entrara en vigor después de que 60 países lo hayan ratificado, y cuya función será la de juzgar delitos de genocidio, crímenes de guerra contra la humanidad y el delito de agresión.

Al mismo tiempo, se observa el desarrollo progresivo de los derechos humanos desde 1948, de derechos civiles y políticos o de primera generación, y derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, a los recientemente aparecidos, derechos humanos de tercera generación.

Y es que debe resaltarse, que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyeron algunas clases de derechos humanos,

de ahí que con posterioridad se hayan incorporado otros derechos en los Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el de Derechos Civiles y Políticos de 1966, como son el principio de autodeterminación de los pueblos, los derechos de las minorías, el derecho de huelga, la prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional social o religioso, que constituya una exaltación a la discriminación; la hostilidad y la violencia, del condenado a muerte a solicitar indulto, el derecho de petición, a estar protegido contra el hambre, a emplear el propio idioma, a la libre investigación a una mejora continua de las condiciones de existencia, entre otros.

En el caso de la Declaración Americana, debe destacarse que se centró en diversos derechos humanos, a diferencia de la Convención Americana de 1969, que la circunscribió a derechos civiles y políticos, quedándole al Protocolo de San Salvador de 1988, el desarrollar los derechos económicos, sociales y culturales.

En lo que respecta a los derechos civiles y políticos, la Convención de 1969, es mucho más progresista, al establecer el reconocimiento de la dignidad personal, a tener un nombre propio y el apellido de los padres, a la libertad de conciencia, del derecho a réplica, a que se presuma la inocencia del acusado, y a disponer de intérprete, a ser juzgado sin dilaciones, y de otras garantías del acusado, del condenado a muerte a solicitar indulto, a igual protección de la ley, a entrar y salir del Estado a que pertenece, a libre reunión y libertad de

información.

En este sentido, el proceso de evolución de los derechos humanos, ha atravesado por dificultades y tropiezos, y se ha visto empobrecido por violaciones de los derechos humanos, mediante la aplicación de la pena de muerte, las desapariciones forzadas, el apartheid, la tortura, y el reciente genocidio y otras violaciones de derechos humanos de Ruanda y de la antigua ex-Yugoslavia.

Sin embargo, es un hecho cierto también que se ha apreciado una continuidad de promoción de los derechos y libertades que se refleja en los numerosos documentos aprobados hasta la fecha formándose a través de los tiempos una conciencia universal de defensa de los derechos humanos, que quiere ser reforzado a fin de que como haya declarado el Ex-Secretario General de la ONU, Boutros-Ghali, se realice una movilización de todos los medios que dispone las Naciones Unidas "para que los derechos humanos lleguen a ser un día la lengua común de la humanidad"(Los Derechos Humanos, O.N.U., p. 139).

En consecuencia al celebrarse el "Año de los Derechos Humanos en 1998 (ONU 1997) los esfuerzos estarán dirigidos "a lograr que los derechos humanos sean una realidad en todo el mundo, a impedir las violaciones de derechos humanos, a constituir una alianza mundial en favor de los derechos humanos, así como el de hacer los derechos humanos, junto con la paz, la democracia y el desarrollo, los principios rectores del siglo XXI".

**ANEXO**

[www.penjuranama.com](http://www.penjuranama.com)



## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO** que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

**CONSIDERANDO** que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

**CONSIDERANDO** esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

**CONSIDERANDO** también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

**CONSIDERANDO** que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

**CONSIDERANDO** que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Proclama**

**LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales de dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2. 1.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**2.** Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 4.** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

**Artículo 5.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6.** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al

reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

**Artículo 9.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11. 1.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de

cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Artículo 13.** Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

**Artículo 14.** 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 15.** 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

**Artículo 16.** 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 17.** 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

**Artículo 18.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Artículo 20.** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**Artículo 21.**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Artículo 22.** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 23.** 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección

de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 24.** Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**ARTÍCULO 25. 1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**ARTÍCULO 26.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, a menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

**ARTÍCULO 27.** 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y

materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

**ARTÍCULO 28.** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**ARTÍCULO 29.** 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 30.** Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ONU, 10 de Diciembre de 1948

## **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional  
Americana, Bogotá, 1948)

### CONSIDERANDO:

**Que** los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad;

**Que**, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

**Que** la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

**Que** la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados y

establece el sistema de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propias.

**ACUERDA:**

Adoptar la siguiente:

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS  
Y DEBERES DEL HOMBRE**

**PREÁMBULO**

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los

medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Derechos**

**Artículo I.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de sus personas.

**Artículo II.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

**Artículo III.** Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y privado.

**Artículo IV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

**Artículo V.** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

**Artículo VI.** Toda persona tiene derecho a constituir familia; elemento

fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

**Artículo VII.** Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.

**Artículo VIII.** Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

**Artículo IX.** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

**Artículo X.** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

**Artículo XI.** Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

**Artículo XII.** Toda persona tiene derecho a la educación y la solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por los menos.

**Artículo XIII.** Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponda por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.

**Artículo XIV.** Toda persona tiene derecho al trabajo

**Artículo XV.** Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

**Artículo XVI.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su

voluntad, la imposibilidad física y mental para obtener los medios de subsistencia.

**Artículo XVII.** Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

**Artículo XVIII.** Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

**Artículo XIX.** Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

**Artículo XX.** Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto, secreto, genuinos, periódicas y libres.

**Artículo XXI.** Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.



**Artículo XXII.** Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

**Artículo XXIII.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

**Artículo XXIV.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

**Artículo XXV.** Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

**Artículo XXVI.** Se presume que todo acusado es inocente, hasta que pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga

penas crueles, infamantes o inusitadas.

**Artículo XXVII.** Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

**Artículo XXVIII.** Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **Deberes**

**Artículo XXIX.** Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una pueda formar y desenvolver integralmente su personalidad.

**Artículo XXX.** Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tiene el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

**Artículo XXXI.** Toda persona tiene el deber de adquirir por lo menos la instrucción primaria.

**Artículo XXXII.** Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país del que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

**Artículo XXXIII.** Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

**Artículo XXXIV.** Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

**Artículo XXXV.** Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

## BIBLIOGRAFÍA

ARA PINILLA, Ignacio, **Las Transformaciones de los Derechos Humanos**, Tecnos, Madrid, 1990.

ARANGO DURLING, Virginia, "Declaración Universal de Derechos Humanos" en **Boletín de Informaciones Jurídicas No.25**, enero-junio 1987, Universidad de Panamá, 1986.

ARANGO DURLING, Virginia, "Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Panamá" en **Boletín de Informaciones Jurídicas No. 24**, enero-junio, Universidad de Panamá, 1988.

ARANGO DURLING, Virginia, **Temas de Derechos Humanos**, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 1989.

ARANGO DURLING, Virginia, "El sistema Americano de protección de los derechos humanos" en **Anuario de Derecho N° 17 y N° 18**, Universidad de Panamá, 1990.

ARANGO DURLING, Virginia, **Derechos Humanos de la Mujer**, Ediciones Panamá Viejo, 1994.

ARANGO DURLING, Virginia, **Introducción a los Derechos Humanos**, Publipan, Panamá, 1997.

ARANGO DURLING, Virginia, **Menores y Derechos Humanos**, Ediciones Cerro Azul, Panamá, 1998.

BIASCO, Emilio, "La internacionalización de los derechos del hombre en el marco de la evolución histórica. Principales instrumentos internacionales" en **Cuadernos, Cursillo sobre Derechos Humanos y Garantías**, Segunda Serie, No.13, Montevideo, 1990.

BUERGENTHAL, Thomas, GROSSMAN, Claudio y NIKKEN, Pedro, **Manual de Derechos Humanos**, I.I.D.H., Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1990.

BUERGENTHAL, Thomas y Judith TORNEY, **Los Derechos Humanos. Una nueva conciencia internacional**, Edisar, Buenos Aires, 1977.

BUERGENTHAL, Thomas, NORRIS, Robert, y SHELTON, Dinah, **La Protección de los Derechos Humanos en Las Américas**, I.I.D.H., San José, 1994.

CASTAN TOBEÑAS, José, **Los derechos del hombre**, Reus, Madrid, 1985.

CASSESE, Antonio, **Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo**, Ariel Barcelona, 1991.

CUAREZMA, Sergio y SÁNCHEZ CASCO, Alejandro, **Manual de Derechos Humanos**, Ceij, Imprenta Uca, Managua, 1997.

DE CASTRO CID, Benito, **El Reconocimiento de los Derechos Humanos**, Tecnos, Madrid, 1982.

ETIENNE LLANO, Alejandro, **La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los Derechos Humanos**, Trillas, México, 1987.

GARRO, Cristóbal, **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, Depalma, Buenos Aires, 1990.

GUTIÉRREZ, Gerardo, y la Asociación Costarricense Pro-Naciones Unidas, en "El Preámbulo de la Declaración," en **La Declaración Universal de Derechos Humanos (Comentarios y texto)**, Editorial Juriscentro, San José, 1985.

MONROY CABRA, Marco, **Los Derechos Humanos**, Editorial Temis, Bogotá, 1980.

ORTÍZ PELLEGRINI, Miguel Ángel, **Introducción a los Derechos Humanos**, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1984.

QUINTERO, César, "EL Dr. Ricardo J. Alfaro y los derechos humanos" en **Revista Lotería N°. 317**, Impresora Panamá, Panamá, agosto, 1982.

RAMELLA, Pablo, **Los Derechos Humanos**, Depalma, Buenos Aires, 1980.

RABOSI, Eduardo, **La Carta Internacional de Derechos Humanos**, Eudeba, Buenos Aires, 1987.

RICORD, Humberto, "La destacada labor de Ricardo J. Alfaro en materia de derechos humanos", en **Revista Lotería, No. 317**, Impresora Panamá, Panamá, agosto, 1982.

TRAVIESO, Juan Antonio, **Historia de los Derechos Humanos y Garantías, Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina**, Editorial Heliasta, S.-R. L., Buenos Aires, 1993.

URIOSTE BRAGA, Fernando, **Naturaleza jurídica de la Protección Internacional de los Derechos Humanos**, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1992.

VAN BOVEN, Theodor C., "Estudio del derecho internacional positivo sobre derechos humanos" en **Las Dimensiones internacionales de los derechos humanos**, Serbal, Unesco, 1985.